



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO W.S.A
APODERADO : Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA
DEMANDADO : MARTHA ISABEL TOBAR MOLANO Y OTRO
RADICADO : 2018-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 309

Timbío, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2002)

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO W S.A con Nit. 900378212-2 por intermedio de apoderado judicial Doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA, quien mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho renuncia al poder conferido por el banco antes mencionado, de igual forma la actora manifiesta que declara a paz y salvo por todo concepto al BANCO W S.A

CONSIDERA

El artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder, y la regularización de honorarios en su parte pertinente dice:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (destaca el Juzgado)

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del BANCO W S.A se advierte que en el correo electrónico que se adjunta como prueba de comunicación de la renuncia del mandato a su poderdante, siendo procedente su solicitud

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

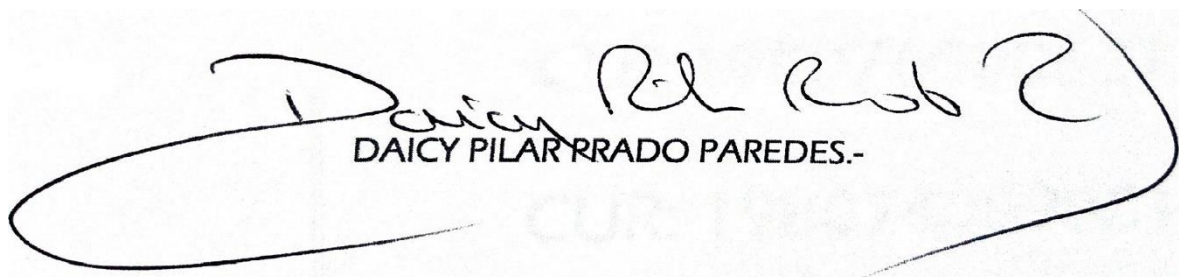
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al PODER presentada por la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 30.294.395 de Manizales y portadora de la T.P 139985 del C.S de la J. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe quién es el apoderado Judicial que continuará en el presente asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 059 del 11 de octubre de 2022